

Secretaria. Corozal, octubre 20 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por las partes Sin resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00198-00

Demandante COOPERATIVA COOPVALLE

Demandado CRISTOBAL SEGUNDO ALVAREZ VILLADIEGO

**ASUNTO-TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
CON LA ENTREGA DE TITULOS**

El demandado en escrito que antecede manifiesta al despacho que se da notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago dictado en su contra, además solicitan al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares el archivo del mismo, con la entrega de la suma de \$4.000.000 constituidos en títulos de depósitos judiciales, descuentos hechos al demandado, y se hagan entrega de estos a la apoderada judicial doctora Anais Gómez Solórzano. En el mismo

escrito autoriza que los títulos restantes se le hagan entregan a la doctora Anais Gómez Solórzano.

Como la solicitud que antecede es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétese la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA COOPVALLE**, Contra **CRISTOBAL SEGUNDO ALVAREZ VILLADIEGO**, por pago total de la obligación como lo establece el art. 461 del C.G.P.

2º. Hágase entrega de la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en este juzgado a nombre del demandado **CRISTOBAL SEGUNDO ALVAREZ VILLADIEGO identificado con la C.C. No. 15.621.848**, a la apoderada judicial doctora **ANAIS GOMEZ SOLORZANO por tener facultad para recibir. Los títulos sobrantes hágase entrega de estos a la misma por haberlo autorizado el demandado.**

1. Cancélese las medidas cautelares, sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado **CRISTOBAL SEGUNDO ALVAREZ VILLADIEGO** como empleado de la Armada Nacional. Líbrese el oficio de rigor. previa revisión por secretaría.
2. En su oportunidad archívese el proceso cancélese su radicación.
3. Las partes renuncian a término y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA